



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapecuencasausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-04-22

Total de Procesos : **71**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuadern
201600126	CIVIL- DECLARATIVOS	ALBA ESNEDA OSORIO RUIZ	JOSE EUTIMIO FRANCO GRANADA	2022-04-22	1
201700089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	OLIVA ARIAS GIRALDO	FIDEL CASTRO TRIANA	2022-04-22	2
201700839	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DEYRLANTH GAMBA SEGURA	COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	2022-04-22	2
201701080	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YENSI CONSTANZA GOMEZ GODOY	LUCY QUEVEDO MORALES	2022-04-22	1
201800462	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JUAN DAVID MEDRANO SALCEDO	2022-04-22	1
201800536	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CAMILO ANDRES HERRAN CANO	2022-04-22	1
201800650	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	LUIS FERNANDO TORO ACEVEDO	2022-04-22	1
201800990	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HIBET ROMO ZAMBRANO	LUZ MARINA REINA	2022-04-22	1
201801077	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEOVANNY CALDERON RODRIGUEZ	2022-04-22	1
201900280	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROMOTORA GUADALUPE	JOSE DUVAN CARDONA	2022-04-22	1

201900369	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR MORENO ZAPATA	2022-04-22	1
201900514	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANGELA CAROLINA PEA CIFUENTES	2022-04-22	1
201900860	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JAIRO VELANDIA PINZN	2022-04-22	1
201900891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YADER GONZALEZ MOLINA	2022-04-22	1
202000320	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA LUCIA PEDRAZA GARCIA	JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2022-04-22	1
202000431	CIVIL- RESOLUCION DE CONTRATO	MARCO AURELIO RODRIGUEZ OLARTE	JESSICA IVONNE DAZ LPEZ	2022-04-22	1
202000498	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MANUEL RODRIGUEZ RAMOS	JONATHAN HORTUA BERNAL	2022-04-22	2
202000508	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SOL MILENA TAPIA PAJARO ,	2022-04-22	1
202000613	CIVIL- PERTENENCIA	NUBIA DINA MARISOL CORREA QUINTERO	TERCEROS INDETERMINADOS	2022-04-22	1
202000668	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE MIGUEL OLAVE ALVARADO	2022-04-22	1
202100073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DEMETRIO MENDEZ	CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ	2022-04-22	1
202100095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	RODOMIR ANGULO QUIONES	2022-04-22	1
202100132	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	HENRY BARBOSA FLOREZ	2022-04-22	1
202100543	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ANDRES HERNANDEZ ALDANA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)	2022-04-22	1
202100604	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	ALAIN SUAREZ CARVAJAL	2022-04-22	1 y 2
202100606	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	NOE DARIO CANO CASTILLO	2022-04-22	1
202100644	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO CAMELO ROBAYO	JENNY MAGNOLIA AGUILLON PARRA	2022-04-22	1
202100645	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	HEIDY LORENA RUIZ GARCIA	2022-04-22	1
202100668	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALVARO JOSE GUZMAN SANCHEZ	2022-04-22	1

202100729	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARIA STELLA PENAGOS SANABRIA	2022-04-22	1
202100798	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	BENITA DUARTE BLANCO	2022-04-22	1
202100880	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LAURA LUCIA GONZALEZ CHAVES	2022-04-22	1
202200005	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JUZGADO 4 PCCM DE CALI	LUIS ENRIQUE ORDOEZ	2022-04-22	1
202200040	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VIGILANCIA ACOSTA LTDA	DUFAY CARDOZO ZAMBRANO	2022-04-22	1
202200085	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	EDUARD YEFERSON RIOS LOPEZ	2022-04-22	1 y 2
202200087	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YUBIS CONSUELO JIMENEZ FONSECA	OSCAR SANCHEZ	2022-04-22	1 y 2
202200089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MERCURIO CENTRO COMERCIAL P.H	HECTOR GUSTAVO BOBADILLA ORTIZ	2022-04-22	1 y 2
202200090	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SERGIO ALEXANDER SNANBRIA DIAZ	CLAUDIA AGUILAR	2022-04-22	1
202200110	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	FANNY ALCIRA RUIZ SANTIAGO	2022-04-22	1 y 2
202200112	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5	NESTOR DARIO PAEZ GUZMAN	2022-04-22	1 y 2
202200113	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H	JESSICA MARCELA ESPITIA OCHOA	2022-04-22	1 y 2
202200114	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H	MARIBEL OSORIO CARDENAS	2022-04-22	1 y 2
202200121	CIVIL- ENTREGA	GRUPO INMOBILIARIO NICZA S.A.S	DARLINSON MUOZ RENAL	2022-04-22	1
202200135	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DE JESUS SIERRA PACHON	SAUL MURCIA PAEZ	2022-04-22	1
202200142	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	ESMIDIO GUTIERREZ PEALOZA	CONSTRUCCIONES DIAZ MURILLO S.A.S	2022-04-22	1
202200169	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONSTRUCCIONES D&G SAS	RUSNEL INGENIERIAS SAS	2022-04-22	1
202200170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA	OLIVIA ROMERO	2022-04-22	1
202200204	CIVIL- ENTREGA PAGO DIRECTO	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	KATHERINNE LIZANYURY GARZON PEREZ	2022-04-22	1

202200228	CIVIL- ENTREGA	MARIA CRISTINA BORRAEZ BONILLA	LUZ CLEIDA PINILLA ORTIZ	2022-04-22	1
202200233	CIVIL- RESOLUCION DE CONTRATO	EVELIO PEDRAZA GARCA	LILIA MICAN JACOME	2022-04-22	1
202200240	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGU	DIAZ RUIZ ESMERALDA CATALINA	2022-04-22	1
202200241	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGU	MARY LUZ BELLO CASTAEDA	2022-04-22	1
202200243	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGU	MARIA AMPARO BETANCOURT SILVA	2022-04-22	1
202200246	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGU	RODRIGUEZ RODRIGUEZ SONIA ANDREA	2022-04-22	1
202200247	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGU	BARON HERRERA FIDEL	2022-04-22	1
202200250	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL	FABIO ALONSO ROMERO ROJAS	2022-04-22	1
202200252	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ITA CORP BANCA COLOMBIA S.A	BRYAN ANDRES ALBA ALONSO	2022-04-22	1
202200253	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL ESCOBAR CORREA	2022-04-22	1
202200254	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNAL MORENO LUIS FRANCISCO	2022-04-22	1
202200255	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARCO ALEXANDER TOVAR ALFONSO	2022-04-22	1
202200257	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	JAIRO RUZ GARCA	POLICA DE TRNSITO DE CUNDINAMARCA	2022-04-22	1
202200258	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	ANA BLANCA OCHOA PREZ	YINA AMARIS RAMIREZ CHAVEZ	2022-04-22	1
202200260	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	DIANA CAROLINA ORTIZ PADILLA	2022-04-22	1
202200261	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SOCILUZ S.A.-E.S.P.	CIDEGAS S.A. EN LIQUIDACION	2022-04-22	1
202200264	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COLOMBIA S.A	ALBA HERNANDEZ BELLO	2022-04-22	1
202200265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BETSAIDA PORRAS MORENO	2022-04-22	1
202200266	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDY JOHANA BELLO	2022-04-22	1

202200268	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENIFFER GERALDINE RAMOS ROMERO	2022-04-22	1
202200269	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA CAROLINA NEIRA CAICEDO	2022-04-22	1
202200270	CIVIL- INTERROGATORIO DE PARTE	EUGEN GARCIA VARGAS	GILMA URREA MUOZ	2022-04-22	1
202200271	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	ALBERTO VALDERRAMA CHARRY	COMVECOL	2022-04-22	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00126

Siendo esta la oportunidad procesal pertinente, el Juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 AM del día 14 del mes de Julio del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, de forma virtual.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. TESTIMONIALES: a los señores VICTORIA STELA BARRERA PARRA, JHON BENITEZ, MARIA FERNANDA RODRIGUEZ BARRERA y EDGAR RICARDO LEON MEJIA

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00089

Para los fines legales a que haya legal, téngase por agregado a los autos el anterior despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 22 de abril de 2022
La Secretaria.

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00839

Visto el escrito que antecede, se acepta el desistimiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas KFY-162 de conformidad con el art 316 del C.G. del P.

Por ultimo en atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado DEYRLANTH GAMBA SEGURA con C.C. 80.224.364, como empleado en la empresa GASEOSAS LUX S.A por secretaria librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$15.280.773 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-01080

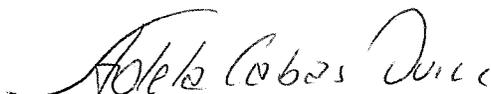
Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el juzgado
DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por YENSY CONSTANZA
GOMEZ GODOY en favor de ALEXANDRA MOSQUERA SOLORZA.

En consecuencia, téngase como cesionaria a ALEXANDRA
MOSQUERA SOLORZA, en los términos a que se contrae el escrito que antecede.

En cuanto al reconocimiento de personería, se insta a la cesionaria a
fin de que se sirva informar si ratifica al abogado JUAN MANUEL HERREA, como su
abogado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 22 de abril de 2022

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00462

Las anteriores comunicaciones allegadas por el demandado se ponen en conocimiento del mismo a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00536

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00650

Como quiera que se allega el cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone:
Aceptar la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA visible a folio 40 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

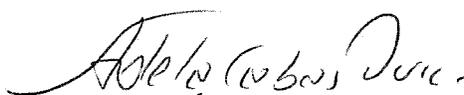


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00990

El memorialista estese a lo dispuesto en auto del 7 de octubre de 2021 (fol. 58), por medio del cual se le reconoció personería.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 22 de abril de 2022

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01077

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 15 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 7:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 AM y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00280

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que el oficio de levantamiento de medidas cautelares ya se encuentra corregido y retirado por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 07 de octubre del 2021 numeral 5.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00369

Téngase por notificado a los demandados CORPORACION TURISTICA OMZ S.A.S y OSCAR MORENO ZAPATA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00514

Previo a resolver sobre la solicitud de correr traslado del avalúo comercial, por la parte interesada acredítese la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00860

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00891

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la inspección primera municipal de policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 168 CD, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00320

1. ANTECEDENTES

El demandante, MARTHA LUCIA PEDROZA GARCIA instauró demanda de Restitución de Inmueble arrendado en contra de JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos respecto del inmueble ubicado en diagonal 36 # 12-48 local (direcciones antiguas), dirección actual, diagonal 34B # 12-48 Local de Soacha Cundinamarca, cuyas demás especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a las cuales se remite el despacho; así también la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones de que dan cuenta los hechos de la demanda.

Mediante providencia calendada el 20 de octubre de 2020, se admitió la demanda, ordenándose su traslado y notificación a la parte pasiva, la que se vinculó en debida forma al trámite procesal, quienes dentro del término legal contestaron y propusieron excepciones, pero no acreditaron el pago de los cánones adeudados para ser escuchados en el presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

1. Se ha acudido a la acción consagrada en el Art. 384 del C.G. del P., para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, por parte de quien es hoy demandado.

2. La pretensión deducida por la parte impulsora en contra de la demandada, se endereza a obtener la restitución del bien inmueble arrendado, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del subíndice, no se demostró el pago de totalidad de mensualidades aducidas como adeudadas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 del C.G. del P., porque en estos eventos el actor solo

afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

Amén de lo anterior, el Art. 384 numeral 4 de la obra citada establece:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total”.

Por ello el despacho mediante auto del 10 de marzo ordeno que se aportara el pago de los cánones dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del proveído en mención, esto con el fin de darle trámite a la contestación

4. DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre MARTHA LUCIA PEDROZA GARCIA, como arrendador y JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la diagonal 36 # 12-48 local (direcciones antiguas), dirección actual, diagonal 34B # 12-48 Local, de Soacha Cundinamarca, cuyas demás características y especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a las cuales se remite el despacho para los fines de la presente sentencia.

2. En consecuencia, se ORDENA la restitución del citado bien por parte de la demandada en favor de la demandante, quien debe entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

3. En caso de no efectuarse la restitución del inmueble arrendado en forma voluntaria por la parte pasiva y dentro de la oportunidad señalada, se Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega sobre el inmueble.

3. CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$220.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00431

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 a.m., del día 07 del mes de julio del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso, de manera virtual a través de la plataforma micro soft teams.

Se previene e indica a las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte, obligatorio y oficioso que prevé la citada norma.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: de la señora JESSICA IVONNE DIAZ LOPEZ

PARTE DEMANDADA:

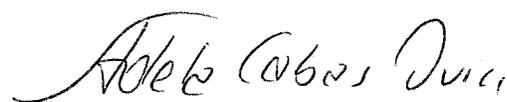
No se tienen en cuenta toda vez que no contestó en tiempo la demanda.

DE OFICIO:

Conforme a los artículos 169 y 170 Del C.G. del P., y a fines de mejor proveer, se dispone:

1. Oficiar con destino a La Secretaria de Movilidad de Funza-Cundinamarca, a fin de que se sirva a remitir a este Juzgado y para el presente proceso certificado de tradición actualizado del vehículo de placas WFV 186. Por secretaría líbrese oficio y entrégueselo a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento.
2. Oficiar a la Fiscalía 02 Local _Dirección Seccional de Soacha Cundinamarca- Unidad Hurto y Estafa, a fin de que se sirva informar el estado actual de la denuncia instaurada el pasado 03-09-2020 en la Unidad de Intervención Temprana del municipio de Soacha , radicada bajo el No. 257546099073202051713, respecto del vehículo de placas WFV 186. Por secretaría líbrese oficios y entrégueselo a la parte demandada para su respectivo diligenciamiento.
3. TESTIMONIAL: Ordenase la recepción del testimonio de la señora BERTULIA CORREA PALACIOS, lo que tendrá lugar en la audiencia en mención.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 22 de abril de 2022

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

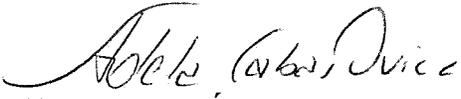


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00498

Una vez se acredite por la parte interesada certificado de tradición del vehículo de placas SOE-400 donde aparezca inscrita la medida de embargo por cuenta de este despacho judicial, se resolverá las solicitudes elevada por la parte actora en escritos que antecede.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 22 de abril de 2022
La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00508

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00613

Visto el escrito que antecede, se insta a la parte interesada para que allegue las fotos de la valla, en medio magnético CD, en formato PDF, para su proceso de registro en la página de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00668

Ténganse como no válidas las diligencias de notificación del demandado JOSE MIGUEL OLAVE ALVARADO, de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que el nombre dentro de la misiva es incorrecto.

Una vez notificado en debida forma el demandado, se procederá a continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00073

Teniendo en cuenta que en el plenario obra constancia de haberse tramitado las citaciones de que trata el artículo 291 del C.G. del P., las cuales resultaron negativas, previo a resolver lo pertinente en relación al emplazamiento, alléguese constancia expedida por la oficina de correo, donde se indique el motivo de la no entrega (art. 291 No. 3 Inc. 5 ibidem)

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de abril de 2022 La Secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00095

Téngase por notificado al demandado RODOMIR ANGULO QUIÑONES, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00132

Téngase por notificados al demandado HENRY BARBOSA FLOREZ, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00543

Téngase por notificado al demandado **MATILDE CARDENAS RUBIANO** quien por medio de apoderado y dentro del término legal contestó la demanda.

Por otro lado y como quiera que las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo se encuentran extemporáneas, este despacho no se pronunciará sobre las mismas de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **NOLBERTO LINARES BEJARANO** como apoderado de la parte demandada y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por último, por secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00604

El actor **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A**, citó a proceso ejecutivo al señor **ALAIN SUAREZ CARVAJAL**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.141.919,35 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00606

Téngase por notificado al demandado NOE DARIO CANO CASTILLO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00644

Téngase por notificados a los demandados **JENNY MAGNOLIA AGUILLON PARRA Y WILSON HERNANDO AGUILLON PARRA** quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **ALFONSO TELLEZ MENDOZA** como apoderado de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los demandados no ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados junto con el incremento anual hasta la fecha, y en virtud de lo normado en el artículo 384 numeral 4 del C.G.P., **SE REQUIERE** a la parte demandada, para que, a fin de ser OÍDO en el proceso, y dentro del término de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el pago por el valor total de cada uno de los cánones adeudados con su respectivo incremento y los que se hayan generado hasta la fecha.

Vencido el término aquí señalado, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



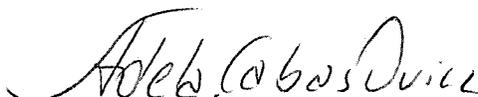
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00645

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la providencia del 24 de marzo de 2022 (fl.11), no fue suscrita por la titular del despacho, se procede de conformidad para dicho menester. (Artículos 279 y 288 del Código General del Proceso). Notifíquese por estado el mencionado proveído del 24 de marzo de 2022.

De otro lado, una vez se encuentre ejecutoriado tanto el presente como el aludido proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22 de abril de 2022 La Secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00668

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00729

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flíto. 9) respecto al correo electrónico de la parte demandada.

Por último téngase por notificado al demandado MARIA STELLA PENAGOS SANABRIA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00798

Ténganse como no válidas las diligencias de notificación del demandado JEISSON ALEXANDER MUÑOZ DUARTE, de que trata el artículo 291 del C.G.P., como quiera que la dirección del juzgado es incorrecta.

Una vez notificado en debida forma el demandado, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00880

Téngase por notificado al demandado **LAURA LUCILA GONZALEZ CHAVES** quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Por otra parte por secretaria córrase traslado a la parte demandante del escrito presentado por la parte pasiva visible a folio (16) para que se pronuncie al respecto, una vez ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decir en lo que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-0005

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la inscripción de la medida de embargo ante la cámara de comercio por parte del Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00040

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que la solicitud de allegar las constancias de notificación de que trata el art 291 y 292, se realiza con el fin de continuar con el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00085

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ** y en contra **EDUARD YEFERSON RIOS** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

a. La suma de \$18.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 1.5%, desde el 11 de Octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOSE HUMBERTO TORRES FORERO** de conformidad con el endoso conferido

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00085

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado **EDUARD YEFERSON RIOS** con C.C. 1.012.342.619, como empleado en **TRANSPORTES TEQUENDAMA** por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$36.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00087

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **YUBIS CONSUELO JIMENEZ FONSECA** y en contra de **OSCAR SANCHEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de junio del 2019.
- b. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de julio del 2019.
- c. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de agosto del 2019.
- d. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de septiembre del 2019.
- e. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de octubre del 2019.
- f. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de noviembre del 2019.
- g. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de diciembre del 2019.
- h. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de enero del 2020.
- i. . La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de febrero del 2020.
- j. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de marzo del 2020.
- q. . La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de abril del 2020.
- l. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de mayo del 2020.
- m. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de junio del 2020.

n. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de julio del 2019.

ñ. La suma de \$500.000 M/CTE, por concepto de la cuota del mes de agosto del 2019.

o. más los intereses legales mensuales como lo determina el artículo 1617 del C.C., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

p. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00089

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MERCURIO CENTRO COMERCIAL- PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **HECTOR GUSTAVO BOBADILLA ORTIZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$7.475.248 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de abril de 2020 hasta el mes de diciembre del 2020, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$9.473.926 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada desde el mes de enero hasta diciembre de 2021.

c. La suma de \$2.595.012 M/CTE por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero hasta el mes de marzo de 2022.

d. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dra. **LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00090

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que el domicilio de los demandados se encuentra en la ciudad de Bogotá, por lo tanto el mismo no es competente para adelantar el presente juicio, de conformidad, a lo dispuesto del artículo 28 del C.G.P., en consecuencia se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor de territorialidad, al tenor del art 90 de la citada codificación.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto)

Déjese la constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00110

En atención al informe secretarial, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 03 de marzo del 2022 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la empresa V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00112

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5 MANZANA 7 LOTE 2 - P.H** y en contra de **NESTOR DARIO PAEZ GUZMAN**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 588.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde marzo hasta diciembre de 2017, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 777.600 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 777.600 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

d. La suma de \$ 777.600 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

e. La suma de \$ 798.300 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2021.

f. La suma de \$ 641.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta noviembre de 2021.

g. La suma de \$50.000 MC/TE por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de octubre del 2017 y hasta el 30 de octubre del 2017.

h. La suma de \$ 64.800 MC/TE por concepto de sanción causada desde el 01 de abril del 2018 y hasta el 30 de abril del 2018.

i. La suma de \$ 64.800 MC/TE por concepto de sanción causada desde el 01 de julio del 2019 y hasta el 30 de julio del 2019.

j. La suma de \$ 113.000 MC/TE por concepto de cuota extraordinaria causada desde el 01 de junio del 2021 hasta el 30 de junio del 2021.

q. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

m. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00113

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H** y en contra de **JESSICA MARCELA ESPITIA OCHOA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 567.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde marzo hasta diciembre de 2017, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 744.600 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 789.600 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

d. La suma de \$ 837.400 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

e. La suma de \$ 866.400 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2021.

f. La suma de \$ 76.300 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas en enero del 2022.

g. La suma de \$65.800 MC/TE por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 10 de mayo del 2019.

h. La suma de \$ 69.800 MC/TE por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de mayo del 2020.

i. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

j. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00114

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H** y en contra de **MARIBEL OSORIO CARDENAS**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 359.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde junio hasta diciembre de 2017, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 744.600 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 789.600 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

d. La suma de \$ 837.400 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

e. La suma de \$ 866.400 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2021.

f. La suma de \$ 76.300 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas en enero del 2022.

g. La suma de \$50.000 MC/TE por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 08 de julio del 2017.

h. La suma de \$ 62.050 MC/TE por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 19 de mayo del 2018.

i. La suma de \$ 65.800 MC/TE por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 10 de mayo del 2019.

j. La suma de \$ 69.800 MC/TE por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de mayo del 2020.

k. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00121

Eximida la actuación proveniente del Conciliador en Equidad, de la cual se desprende que el señor DARLINSON MUÑOZ RENAL se comprometió a entregar el inmueble, ubicado en LA CLL 4 S NO. 19 B - 106 APTO 302 TO 10 CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV de Soacha Cundinamarca, a favor de GRUPO INMOBILIARIO NICZA SAS y que dicho acuerdo no se cumplió lo cual fue acreditado con la respectiva acta de incumplimiento de lo pactado.

Por consiguiente y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 y del artículo 5 del decreto 1818 de 1998, el juzgado dispone:

De conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en LA CLL 4 S NO. 19 B - 106 APTO 302 TO 10 CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV en el Municipio de Soacha, a favor de GRUPO INMOBILIARIO NICZA SAS y en contra de DARLINSON MUÑOZ RENAL

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00135

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00142

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral., se ordena devolver la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Se servirá estimar el valor de cada una de las pretensiones condenatorias que señala en el libelo demandatorio, y con base en ello ajustar en el acápite denominado “CUANTIA”.

3. indique en forma razonada y concreta, la cuantía que le corresponde a la presente demanda, teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones reclamadas en la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00169

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Informe el lugar en el que se ubica el original de las facturas electrónicas Nos.FE49 y FE91, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

3. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.

4. «Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.» y el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo establece modificado también por el Decreto 1154 de 2020: «Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor, situación que no se encuentra acreditada dentro del expediente.

5. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento...”

6. allegue la constancia del Acuse de recibo de la factura electrónica de venta: De conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del código de comercio, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta corresponde a aquel evento mediante el cual se cumple con el recibo de la factura electrónica de venta por quien sea encargado de recibirla, en los términos del «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00170

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00204

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa EHO581 a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de KATERINNE LIZANYURY GARZON PEREZ.

2. ORDENAR La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00228

Eximida la actuación proveniente del Conciliador en Equidad, de la cual se desprende que la señora LUZ CLEIDA PINILLA ORTIZ se comprometió a entregar el inmueble, Diagonal 33 n° 33c-46 Manzana 20 casa 11 etapa 3 Portal de la Hacienda I, de Soacha Cundinamarca, a la señora MARIA CRISTINA BORRAEZ BONILLA y que dicho acuerdo no se cumplió lo cual fue acreditado con la respectiva acta de incumplimiento de lo pactado.

Por consiguiente y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 y del artículo 5 del decreto 1818 de 1998, el juzgado dispone:

De conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la Diagonal 33 n° 33c-46 Manzana 20 casa 11 etapa 3 Portal de la Hacienda I en el Municipio de Soacha, a favor de MARIA CRISTINA BORRAEZ BONILLA y en contra de LUZ CLEIDA PINILLA ORTIZ.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00233

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, pues las mismas denotan una indebida acumulación de las mismas, ya que existen pretensiones propias de un proceso de cumplimiento de contrato y de un proceso ejecutivo, razón por la cual deberá realizar las adecuaciones correspondientes

2. Allegar el avalúo catastral vigente del bien inmueble pretendido en RESOLUCION arts. 26-3 del C.G.P.

3. Las pruebas testimonial solicitada no cumple con los requisitos que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, indicará concretamente el respectivo canal digital (esto es correo electrónico razón por la cual se deberá realizar las adecuaciones correspondientes),

4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se encuentran a cargo de la parte demandante. Igualmente, se indicará cuáles fueron las obligaciones a las cuales no se allanó a cumplir la parte demandada.

5. Dar cumplimiento al juramento estimatorio, exponiendo de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tazar los perjuicios.

6. Aportar prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, por tratarse de un proceso declarativo y ser conciliable la materia que se pone en conocimiento del juez.(Art 90 # 7 del C.G.P)

7. Dar cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido por correo electrónico o de manera física la presente demanda y anexos al aquí demandado

8. Hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P, respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00240

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGUA., ACTUALIZADO**

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00241

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGUA., **ACTUALIZADO**

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00243

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGUA., **ACTUALIZADO**

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00246

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGUA., **ACTUALIZADO**

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00247

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAGUA., **ACTUALIZADO**

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00250

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO P.H., **ACTUALIZADO**

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00252

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Allegue copia de la escritura de hipoteca con la constancia de que presta mérito ejecutivo. Art 430 del C.G.P

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00253

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **ESCOBAR CORREA VICTOR MANUEL, ORTEGA MUÑOZ MARIBEL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 108404,3100 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa de 10,50%, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3088,9628 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de septiembre del 2021 y hasta el 26 de marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 10,50%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.776.695 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-117050**, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJA** apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00254

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **e BERNAL MORENO LUIS FRANCISCO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 123357,5444 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa de 12,75%, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1502,1056 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de Julio del 2021 y hasta el 28 de Febrero del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12,75%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 5999,3699 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-179170**, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00255

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MARCO ALEXANDER TOVAR ALFONSO y YESSICA CATALINA LOPEZ POLANIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 17.896.750,96 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa de 15,37%, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.087.848,03 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 18 de septiembre del 2021 y hasta el 18 de marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15,35%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$984.918,33 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-146914**, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **JHON ANDRES MELO TINJACA** apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00257

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se dé cumplimiento al art 151 del C.G del P, respecto a la manifestación bajo la gravedad de juramento de que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

2. Para efectos de establecer la viabilidad de otorgar el amparo de pobreza solicitado, y toda vez que el juez ha de develar por un justo equilibrio intraprocesal, el peticionario deberá allegar copia de los recibos de servicios públicos o un certificado de estratificación.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No 0018-2022

RAD: 2022-00258

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura pública, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la comisión, y del folio de matrícula donde se encuentre inscrita la medida por parte del Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00260

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
2. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00261

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Informe el lugar en el que se ubica el original de las facturas electrónicas Nos. FEC1 11710, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

4. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.

5. «Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIÁN.» y el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo establece modificado también por el Decreto 1154 de 2020: «Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIÁN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán

registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor, situación que no se encuentra acreditada dentro del expediente.

6. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento...”

7. allegue la constancia del Acuse de recibo de la factura electrónica de venta: De conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del código de comercio, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta corresponde a aquel evento mediante el cual se cumple con el recibo de la factura electrónica de venta por quien sea encargado de recibirla, en los términos del «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00264

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **HERNANDEZ BELLO ALBA PATRICIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 9.935.046,45M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.022.074,77 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de agosto del 2020 y hasta el 24 de enero del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.983.958,61 por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-193990, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00265

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Totalice y cuantifique cada una de las cuotas descritas respecto del pagare n° 4288

3. Aclare al despacho si el valor de las pretensiones es en UVR o en M/CTE

4. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

5. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00266

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **EDY JOHANA BELLO,**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 63731,9833 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa de 15,60%, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3818,3553 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 02 de septiembre del 2021 y hasta el 02 de marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15,60%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.104.945,29 por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-148322, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **JEISON CALDERA PONTÓN** apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00268

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JENIFFER GERALDINE RAMOS ROMERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 73748,9395 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa de 12,75%, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4133,0259 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 22 de agosto del 2021 y hasta el 22 de marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12,75%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.054.528,12 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-169259**, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **JEISON CALDERA PONTÓN**
apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00269

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **DIANA CAROLINA NEIRA CAICEDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$30.155.659,88 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa de 20,25%, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$920.328,27M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de septiembre del 2021 y hasta el 30 de marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 20,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.522.987,30 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-128855**, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 22-ABRIL-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00270

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Conforme lo dispuesto en el art 184 del C.G.P, amplié el objeto de la prueba, indicando concretamente lo que se pretende probar, y las razones por las cuales se solicita el interrogatorio

2. Si pretende demostrar un hecho o acto jurídico en concreto, deberá indicar la pertinencia de la práctica de la prueba solicitada e informar de forma clara cuál es el proceso que va a iniciar.

3. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar a los solicitados por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la solicitud y de sus anexos, lo cual deberá acreditar. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No 1587

RAD: 2022-00271

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 del día 26 del mes de Julio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres descritos en la comisión. Para tal fin el comitente designó como secuestre al auxiliar de la Justicia Tecniaceros nst Ltda ubicado en la Carrera 2B/17-28 Soacha teléfono 300 446 99 78, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$250.000 M/CTE.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 22-ABRIL-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
